

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 359

TEGUCIGALPA: 30 DE JUNIO DE 1910

NUMERO 3.590

SUMARIO

GUERRA—Se autoriza la erogación de \$ 500.00—Se autoriza la erogación de \$ 735.00—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se manda pagar la suma de \$ 27.00—Se manda pagar una pensión mensual—Se autoriza el gasto de \$ 40.00—Se autoriza el gasto de \$ 28.40—Se manda pagar la suma de \$ 45.00—Se admite una renuncia.

AVISOS.

GUERRA

Se autoriza la erogación de \$ 500.00

Tegucigalpa: 21 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de quinientos pesos que se pagarán por la Caja Nacional al Dr. y Coronel don Marcos Carías A., para gastos en el desempeño de una comisión especial en los departamentos del Sur, como Delegado de la Comandancia General de la República. El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza la erogación de \$ 735.00

Tegucigalpa: 21 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de setecientos treinta y cinco pesos que serán pagados al señor Mayor de Plaza de esta ciudad por la Caja Nacional, como habilitación de 49 individuos de tropa á razón de quince pesos cada uno, para que se conduzcan al departamento de Intibucá, después de haber prestado sus servicios en esta guarnición; imputándose el gasto á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa: 21 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague la cantidad de treinta pesos á los soldados Mariano Sánchez, Mariano González y Macario Hernández como habilitación, á razón de diez pesos cada uno, para que se conduzcan al pueblo de Texíguat, después de haber prestado sus servicios militares en la plaza de Trujillo; la erogación se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 27.00

Tegucigalpa: 22 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Tenencia Administración de Iriona se pague al Doctor Alfredo Banderhaver la cantidad de veintisiete pesos, honorarios que se le adeudan por medicinas y asistencia médica de los soldados enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante los meses de febrero y marzo último; y que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar una pensión mensual

Tegucigalpa: 22 de abril de 1910.

Vista la anterior solicitud de la señora Bibiana García v. de Arbizú, y revisado el acuerdo de 4 de agosto de 1894, por el cual se asigna á dicha señora la pensión mensual de treinta pesos, como esposa del Comandante 1º Calixto Arbizú, muerto en servicio de campaña; y

Considerando: que la señora viuda de Arbizú tiene derecho á cobrar del Estado la pensión de montepío que señala la

ley, pero reduciéndola á la 3ª parte del sueldo de Comandante 1º, de conformidad con el artículo 1.662 de la Ordenanza Militar; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á la señora Bibiana García v. de Arbizú la pensión mensual de veinte pesos, reformando así el acuerdo de 4 de agosto de 1894 citado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza el gasto de \$ 40.00

Tegucigalpa: 22 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cuarenta pesos, que la Administración de Rentas del departamento de Intibucá invirtió en la compra de cuatro fanegas de cal para el repello de la parte exterior del cuartel de la ciudad de La Esperanza; y que el gasto se impute á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza el gasto de \$ 28.40

Tegucigalpa: 22 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de veintiocho pesos cuarenta centavos que le dos al Comandante de Armas de Gracías, por el Adjudicador de Rentas del mismo, valor que habilitó á un oficial y 19 soldados salieron al desempeño de una compañía militar; y que el gasto se imputa á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Se manda pagar la suma de \$ 45.00

Tegucigalpa: 22 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al Comandante de Armas del mismo, la cantidad de cuarenticinco pesos, valor con que habilitó á tres oficiales designados para el desempeño de una comisión militar; imputándose la erogación á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 22 de abril de 1910.

Vista la renuncia interpuesta por el Doctor don Manuel Ordóñez O. del empleo de Médico y Cirujano de la guarnición de Yuscarán, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus importantes servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta misma fecha se ha presentado á esta oficina el señor Coronel don Pedro Rafael Osorio, mayor de edad, soltero, propietario, de este vecindario, denunciando una faja de terreno baldío en el punto llamado "Agua Agría," en jurisdicción de El Corpus, de este departamento, compuesta de cuatro caballerías, próximamente, propia para la crianza de ganado, siendo sus límites: al Norte, terrenos de Candelaria, pertenecientes á herederos de Gregorio Pinel; al Sur, con terrenos de "Calaire," de Teófilo, Catarino y Teodoro Betangourt; al Oriente, terrenos de "El Nancital," de don Manuel Ordóñez, y al Poniente, con terrenos de "Las Minitas," del Doctor don Antonio Midence. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluluteca, 23 de junio de 1910.

ALEXANDRO FLORES G.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 13 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Doctor B. D. Guilbert, como representante de M. Mitchell Jr., denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona mineral que produce plata, de quinientas hectáreas de extensión, en jurisdicción de Petoa, distrito de Santa Bárbara, al Sur del pueblo primeramente mencionado, parte al Sur de la zona así: al Norte, terrenos del ingeniero don Carlos...



señores E. W. Mudgett y otros; al Oeste, Sur y Este, con terrenos de particulares desconocidos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 22 de junio de 1910.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 10 de mayo próximo anterior se presentó á su Despacho el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado de Vick J. Riplinger, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional, de quinientas hectáreas, poco más ó menos, sito en jurisdicción de Triona, sección de la Mosquitia, departamento de Colón, en las márgenes del riachuelo denominado "Los Naranjos," afluente del Río Tinto ó Negro y al Sur del punto llamado "Sábalo;" cuyas dimensiones son: comenzando dos mil yardas arriba de la boca del riachuelo "Los Naranjos," por el lado derecho, en el punto donde termina la plantación de doña Ida L. Riplinger, como tres mil yardas aguas arriba, y por el lado izquierdo del citado riachuelo, principiando mil yardas, poco más ó menos, arriba de la boca del mismo, en el lugar á donde actualmente termina la plantación del señor Edward A. Brunner, cuatro mil yardas aguas arriba y á ambos del referido riachuelo, dos mil yardas por cada lado, siendo los límites de dicho terreno, los siguientes: al Norte, terrenos baldíos de propiedad nacional; al Sur, plantaciones de doña Ida de Riplinger y de don Edward A. Brunner; y al Este y Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 22 de junio de 1910.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Rafael Rodríguez Rivera, Pascual Medina, Emeiterio, Eulogio, Francisco y Margarito Velásquez, Eduardo Díaz, Julián Medina, Pánfilo Rodríguez, Felipe Villanueva y Antonio Elvir, vecinos de San Juan de Flores, han denunciado como nacional una porción de terreno situada en la montaña denominada "Palo Alto," en la comprensión municipal de dicho pueblo, compuesta de quinientas hectáreas, poco más ó menos, y que linda: por el Norte, terrenos nacionales de "La Laguna" y "Peña Blanca;" al Sur, el terreno llamado "Joyas de Caballo," pertenece á los herederos de don Carlos Rodríguez y de Ireneo Rosales; al Oriente, el río de Liquitimaya, y al Poniente, un terreno denunciado por doña Francisca Mendieta v. de Ariza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 23 de junio de 1910.

ENRIQUE B. UCLÉS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 18 del mes en curso se presentó á su Despacho el señor Antonio R. Varela, por sí y á nombre de los señores F. H. Doub y Jorge J. Alvarez, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona mineral que contiene vetas que producen oro y plata, de cien hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, en el departamento de Choluteca, y se medirá dentro de los límites siguientes: al Norte, el río Moramulca; al Sur, el pueblo de San Isidro; al Este, el cerro de Carangüisca, y al Oeste, el cerro de Potrerillos. Dicha zona se denominará "La Experiencia," y dentro de ella quedarán comprendidas las pertenencias mineras llamadas "La Experiencia," "El Porvenir" y "San Antonio," de propiedad de los denunciados. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 23 de junio de 1910.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 22 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de los señores Joseph Pickering and Sons, Limited, sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Albyn Works, Sheffield, Yorkshire, Inglaterra, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de una preparación para blanquear y colorar todos los artículos de ante, como equipos militares, guantes, yelmos, correas para cazar, calzado para los juegos de vilorta y raqueta, pelotas para el juego de raqueta y otros semejantes, la cual consiste en la palabra "BLANCO," y fué registrada á favor de dichos señores Joseph Pickering and Sons, Limited, bajo el N.º 281.481, el 2 de abril de 1906, en la Sección de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Inglaterra. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 23 de junio de 1910.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 20 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el señor Geo. Abadie, como representante especial de los señores "Steinfels Frères," establecidos en Vincennes, Francia, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica que sus poderdantes han adquirido en Francia, y la cual consiste en la denominación "Malacéine," tomada de ella misma é inmediatamente de toda forma distintiva. Dicha marca está destinada á distinguir todos los productos de perfumería, jabonería, polvos, productos higiénicos y de bellezas de la fabricación de la referida sociedad, y se usa imprimiéndola, grabándola ó aplicándola de todas maneras, bajo todas las formas y todos colores y tamaños sobre los productos mismos como sobre las etiquetas, cubiertas, cajas, hotellas, recipientes y empaques. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 23 de junio de 1910.

M. CARIAS A.

CONSTANCIA

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar: que se ha concedido á doña Ercilia Colindres v. de Ordóñez la posesión efectiva de la herencia testada de su esposo don Mateo Ordóñez.—Extendida en Tegucigalpa, el veinticinco de junio de mil novecientos diez.

GONZALO ZELAYA, Srío.

SUBASTA

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace saber: que el señor Alcalde de Policía de esta ciudad ha puesto á la orden del Juzgado, como de incógnita propiedad, un novillo chele, pequeño. Y que para su venta en audiencia pública se ha señalado el día martes cinco del mes próximo, á las diez de la mañana.—Tegucigalpa: 27 de junio de 1910.

GONZALO ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Cortés hace saber: que el día lunes once de abril de mil novecientos diez ha presentado, á las dos p. m., el señor don Rafael Turcios España, vecino de Villanueva, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública otorgada el veintinueve de marzo del corriente año, ante el Juez de Paz de Villanueva, por la señora Isabel Bardales v. de Pajaró, de aquel vecindario, en la cual consta

que la señora viuda de Fajardo vende un terreno de trece manzanas, poco más ó menos, cultivado como dos manzanas con plátanos y zacate, al señor don Rafael Turcios España, por la suma de ciento veinte pesos plata; cuyo terreno lo adquirió dicha señora Fajardo por donación que le hizo su difunto esposo don Julián O. Fajardo, cuyos límites son así: al Norte, propiedad de Antonio Gómez A. y quebrada de Los Platanares; al Sur, propiedad de Valentín Gómez; al Este, propiedades de la mortual Cirut, y al Oeste, propiedad de Justo Pineda; el terreno ya indicado se halla ubicado en El Macical, de aquel recindario. Y no constando antecedentes inscritos, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—San Pedro Sula: 16 de abril de 1910.

E. PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de la Sección de Yuscarán, hace saber: que el señor don Narciso Medina, como recomendado de don Félix Serra, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Güinope, presenta hoy á esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura de compraventa, por medio de la cual el expresado señor Serra vende al señor Balbino González, por el convenido precio de sesenta y cinco pesos, dos caballerías de terreno, comprendido en el título de San Antonio de Perunca, jurisdicción del pueblo de Oropoli, estando la parte de terreno vendido proindiviso con los demás derechos comunales de dicho título, y linda: al Oriente y Sur, con terrenos de la mortual de don Mónico Córdoba; al Norte, con terrenos ejidales del pueblo referido; y al Poniente, con terrenos del título Santa Rosa. El vendedor manifiesta haber adquirido el terreno enajenado por herencia materna. Y siendo ésta la primera inscripción que se solicita del mencionado inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán: 18 de abril de 1910.

RAMÓN NOLASCO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Cortés, hace saber: que el cinco del corriente mes, á las dos de la tarde, presentó el Licenciado don José Manuel Selva, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Puerto Cortés por el Juez de Paz de aquel término municipal, el día veintiocho de octubre de mil novecientos tres, y otorgada por don Antonio Caron á favor de don Alejandro Jorge Harris. Dicha escritura se contrae á la venta que por la suma de cuatrocientos pesos plata hizo el expresado señor Caron al señor Harris de cincuenta y cinco y media manzanas de terreno, cultivadas las cinco y media con bananos y las cincuenta restantes incultas, ubicadas todas en las vegas del Río Medina, jurisdicción de Puerto Cortés, y limitada toda la propiedad: al Norte y Sur, por terrenos baldíos, y al Este y Oeste, por fincas de don Máximo Ramírez. Y no habiendo título anterior inscrito, se pone lo expuesto en conocimiento del público para los efectos de la ley.—San Pedro Sula: 11 de abril de 1910.

E. PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Cortés, hace saber: que el cinco del mes en curso, á las dos de la tarde, presentó el Licenciado don José Manuel Selva, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Puerto Cortés por el Juez de Paz de aquel término municipal, el día veintinueve de noviembre de mil novecientos tres, escritura por la cual don Chauncey M. Arkley, soltero y mecánico, vendió al señor

Adolfo C. Markham, labrador, ambos del vecindario de Puerto Cortés, cincuenta manzanas de terreno, de las que existe una cultivada de guineos y el resto inculto, por la suma de ciento veinticinco pesos. Dicha propiedad está ubicada en las vegas del Río de Medina, jurisdicción de Puerto Cortés, y limitada: al Norte, con terrenos de don Antonio Caron; al Sur y Oeste, por montaña inculta, y al Este, por el Río Medina. Y no existiendo título anterior inscrito, se pone lo expuesto en conocimiento del público para los efectos legales.—San Pedro Sula: 11 de abril de 1910.

E. PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez ha presentado hoy, á las diez y media a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el cinco del corriente, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento, por la cual Miguel y Ramón Espinal venden á don Antonio Espinal, en ciento sesenta pesos, los derechos que les pertenecen, por herencia de su padre, en el Común llamado Las Quebraditas, en Loarque, de esta jurisdicción, que linda: al Norte, terreno de Santos Soto; al Sur, terreno Milpa Quemada de Lanzas y terreno de Godoyes; al Oriente, terrenos de Santa Rosa y del mismo Soto, y al Poniente, terreno del último, que colinda con la acequia y el Río Grande. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 27 de abril de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Manuel Antonio Garay ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez de enero último, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento, por la cual don Tiburcio Uclés dona á Ester Ana María Uclés una posesión conocida con el nombre de "Patio de Gallos," en esta jurisdicción, en el lugar "Tierras del Padre," como de ocho manzanas de extensión, poco más ó menos, acotada con cerco de zanjo, piedra y madera, y linda: al Norte, la quebrada que baja del Algodonal y terreno del vendedor; al Sur, posesión de Eusebia Barahona; al Oriente, posesión de Antonio R. Elvir, y al Poniente, posesión del mismo vendedor y de Inocencio Godoy. Y el mismo Uclés vende, en cincuenta pesos plata, á la referida Ester Ana María Uclés, una posesión en el lugar llamado "El Guajiniquíl," como de cinco manzanas de extensión, más ó menos, en el mismo lugar de "Tierras del Padre," limitada: al Norte, con terreno de los Zepeda; al Sur, terreno del Común de Andino; al Oriente, la confluencia de las quebradas, una que baja del Chagüite y la otra de la "Trozadura," y al Poniente, terreno del vendedor. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 30 de abril de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 3 del corriente se ha presentado á su Despacho el Doctor Reynaldo Fritzgartner, como representante de la "Aurora Mining Co.," denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona minera de cien hectáreas de extensión, sita en el lugar llamado "El Piligüín," jurisdicción municipal de esta ciudad, denominada "Zona Garfield," la cual se demarcará dentro de los límites

siguientes: al Norte, pertenencias mineras de la "New York and Honduras Rosario Mining Co.;" al Oriente, la ampliación de la zona "San Juan de Caridad;" al Sur, la zona "Santa Elena," y al Poniente, con la aldea "El Piligüín." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: junio 6 de 1910.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Santos Estrada, vecino de esta ciudad, presentó el día de hoy la primera copia de una escritura otorgada en la villa de Erandique, el veintinueve de noviembre de mil novecientos nueve, ante el Juez de Paz de la referida villa, por la cual don Andrés Cruz vende, en doscientos pesos, á don Cornelio Vásquez, una casa cubierta de tejas, sobre pared de tapia, que mide once varas de largo por seis de ancho, una cocina también cubierta de teja, sobre pared de tapia, que mide siete varas de largo por cinco de ancho, ésta con dos caídos y aquella con uno; y un solar contiguo á los mismos, cercado de madera, con la extensión de treinta varas por cada lado, cultivado en parte de árboles de café, formando un solo fondo, ubicado en el Cantón de Gualguire, de la jurisdicción de Erandique, lindante: por el Norte, con campo libre; por el Oriente, con potreros de don Ramón Cruz, en el terreno "El Rincón;" por el Sur, camino rural que conduce de la villa de Erandique al pueblo de Dolores, y por el Occidente, con cerco de la Cofradía. Otro cercado de zanjo, madera y barranco natural, de la extensión de media manzana, cultivado de plátanos, caña y algunos árboles frutales, ubicado en el mismo sitio, lindante: al Norte, con una quebrada que nace en el cerro de la Cofradía; por el Sur y Oriente, con el potrero de don Ramón Cruz, y por el Occidente, con posesión de don Teodoro Díaz, abarcando una parte del terreno ejidal y otra del terreno "El Rincón." Y no habiendo antecedentes ó título inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Gracias: abril 14 de 1910.

ALONSO SUAZO LEIVA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble, hace saber: que el Licenciado Antonio S. Maradiaga ha presentado, para su inscripción, el día de hoy á las tres p. m., la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de El Paraíso ante el Juez suplente del mismo pueblo y Notario, por la ley, don Teófilo Peña, por la cual el señor Santiago C. Hedman dona á su señora esposa una casa de madera, techo de zinc, de cuarenta pies de largo por veintiocho de ancho, sita en la aldea de Baracoa, jurisdicción de Puerto Cortés, en este departamento, la cual adquirió por construcción que hizo de ella, por cuya razón carece de título de propiedad y la tiene libre de todo gravamen, estimándola en quinientos pesos soles, y tiene por límites: por el Norte, con la Aserradera vieja de Baracoa; por el Sur, con casa de la Compañía del ferrocarril; por el Este, con la línea férrea, y por el Oeste, con casa de Antonio Caron.—Una finca de bananos productible de sesenta manzanas, sita en Baracoa por el Este, con la línea: por el Oeste de Pablo Muñoz; por el Norte, de Dick Stain, y por el Sur, finca de bina, la cual, como la anterior, es de propiedad por haberla adquirido por trabajo personal. Y no habiendo inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula: 15 de abril de 1910.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que el Licenciado don Antonio S. Maradiaga ha presentado, para su inscripción, el día de hoy á las tres de la tarde, la primera copia de una escritura otorgada en Puerto Cortés, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos diez, ante el Juez de Paz y Notario, por la ley, don David Serrano, por la cual el señor David Duvernet da en traspaso al señor W. W. Pears, por la suma de siete mil quinientos veintiocho pesos ochenta centavos, al uno por ciento mensual, que le dió en mercaderías de su establecimiento comercial; y con el objeto de abonar algo á su cuenta corriente, traspasa á dicho señor Pears los derechos y acciones que como dueño y propietario tiene en las propiedades siguientes:—Una casa en el barrio El Puerto, de madera, techo de zinc, de treinta y seis pies de fondo por cuarenta y dos pies de largo, edificada en un solar de noventa y cinco pies de frente por trescientos pies de fondo, siendo sus límites: al Norte, terreno zanjoso baldío; al Este, solar denunciado por B. W. Jones, que es actualmente del exponente; al Sur, la línea férrea, y al Oeste, solar de Mister Boehes; cuya casa la edificó á sus expensas y el solar lo hubo por concesión dada por la Municipalidad el primero de octubre de mil novecientos tres; encontrándose ad-junto otro solar de setenta y seis pies de frente por cien de fondo, el que tiene por límites: al Norte, terreno baldío; al Este, propiedad de Desiderio Loango; al Sur, propiedad de don Juan D. Murriels, y al Oeste, propiedad del manifestante; cuyo solar lo hubo también por concesión de la Municipalidad, dada el seis de abril de mil novecientos cing. También manifiesta que en el barrio La Laguna, de esta ciudad, posee, en concepto de dueño, cinco casas, construidas de madera y con techo de zinc, siendo sus dimensiones: la primera tiene veinticinco pies de largo por quince de fondo; la segunda mide quince pies de largo por veinticinco de ancho; la tercera y cuarta, de las mismas dimensiones, cada una, que la segunda, y la quinta mide doce pies de largo por diez y ocho de ancho, edificadas en un solar que se describe así: por el Norte, partiendo del límite de la propiedad de Juan Seube y siguiendo hacia al Oeste, tiene ciento cuarenta pies; quebrando en este punto hacia el Sur, cincuenta pies; otro tanto cambiando rumbo al Este; cuarenta y cinco quebrando al Sur; de aquí, rumbo al Este, cincuenta pies; cuarenta y cinco cambiando al Norte; y de aquí, con rumbo al Este, noventa pies, y quebrando al Norte, cincuenta pies, hasta llegar al punto de partida, cuyas dimensiones deben entenderse poco más ó menos, siendo los límites de todo: al Norte, propiedad de Juan Seube y Ponciano Benois; al Este, propiedades del mismo Seube y de Jaime Babatáu; al Sur, el edificio de la Escuela de Varones, mediando calle y casa de Francisca Durán, y al Oeste, propiedad de la mortual de Casiana Ramos, calle de por medio; que estas cinco casas las edificó á sus expensas, habiendo demolido las que había comprado á W. W. Bonnet. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. —San Pedro Sula: 15 de abril de 1910.

E. PINEDA.

to, Subsecretario de Estado en el Despacho de Agricultura, hace saber: que con fecha próximo anterior se presentó á su Despacho el Sr. Rivera Retes, como representante de la empresa "Erica Commercial Company," pidiendo se le conceda seiscientos cincuenta y siete manzanas adicionales divididas en cinco lotes, de la siguiente manera:—1º Finca Bacalao, de cincuenta y cinco manzanas, limitada así: por el Norte, con terreno nacional "Calixtro;" por el Este, con terreno nacional "Oeste y Sur, terreno nacional" de quinientas manzanas,

limitada así: por el Norte, con la "Laguna Ebón;" por el Este, con el estero Pará; por el Oeste, el estero "Hill Billorr;" y por el Sur, terreno nacional.—3º Finca cultivada con hule, de treinta manzanas, limitada así: por el Este, el río Panlaya; por el Oeste, el estero Anzueto y el camino viejo de Iriona al Dorado; y por el Norte y Sur, con terreno nacional.—4º Finca cultivada con hule de veinticinco manzanas, limitada así: por el Este, el río Panlaya; por el Oeste, el estero La Paz; y por el Norte y Sur, terreno nacional; y—5º Finca cultivada también con hule, de cincuenta manzanas, limitada así: por el Oeste, con el río Panlaya; por el Norte, Este y Sur, con terreno nacional.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 23 de mayo de 1910.

JOSÉ M. SANDOVAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 2 del en curso, se ha presentado á su Despacho don Pedro Abadie pidiendo un sitio para plantel, de treinta hectáreas poco más ó menos de extensión, sito en jurisdicción de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, que se denominará "La Confluencia," y que se demarcará así: prolongando la recta, que forma el lado Sur de la zona Cacamuyá, de propiedad del solicitante, desde el mojón de la quebrada de Iguzala hacia el Este, por la distancia que sea necesaria para formar la base de un triángulo cuya altura será la línea que forma el lado Este de la misma zona, y cuya hipotenusa, que unirá el extremo Este de dicha base con el mojón situado en la margen izquierda del río Cacamuyá, deje comprendidos dentro del triángulo del río antes referido y la quebrada de Iguzala, desde los puntos en que cada uno de ellos sale de la zona Cacamuyá hasta el de su confluencia entre sí.—Asimismo pide el uso de las aguas de las dos fuentes antes expresadas en la extensión comprendida dentro de la zona mencionada y el plantel que solicita.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 28 de mayo de 1910.

M. CARIAS A.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha 5 del presente mes se presentó á esta oficina el señor J. Cruz Martínez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino del Municipio de San Luis, en este departamento, denunciando un lote de terreno nacional como de treinta manzanas de extensión, próximamente, propio para ganadería y agricultura, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con la montaña "Los Chiqueros," propiedad de los herederos del Presbítero don Manuel Recarte; al Sur, con terreno del General don Pablo Nuila; al Este, con terreno denominado "El Desprecio," de don Timoteo Rivera C., y al Oeste, con terreno de don Gabriel Orellana. Esta faja de terreno ha sido denunciada con el nombre de "San Miguelito." Lo cual se pone en conocimiento del público para los fines que previene el artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara: mayo 23 de 1910.

PEDRO VIDAURETA.

José Antonio Milla G., Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que no habiendo tenido lugar el remate del terreno denominado La Granja, denunciado por los señores Flores, Melgares Hermano, en esta jurisdicción municipal, compuesto de 17 hectáreas y 95 áreas, cuyos límites son: terreno de Desiderio Martínez, al Norte; al Sur, terreno de Juan López y Enemesto Lara; al Este, terreno del mismo Lara; y al Oeste, terreno de Francisco Ruiz; cuyo terreno fué valorado en ciento siete pesos setenta centavos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Agraria vigente, reformado por Decreto número 23 de 14 de septiembre de 1907, publicado por La Gaceta oficial número 2.954, de 16 de diciembre del mismo año, á consecuencia de no haber sido publicado el aviso de remate en el término señalado, en audiencia de este día, se ha señalado la del día lunes veinticinco del mes de julio próximo entrante, á las dos de la tarde, para verificarlo. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—San Pedro: 4 de junio de 1910.

J. ANTONIO MILLA G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de la herencia de doña Sarah Brooks, solicitada por su hijo legítimo don Peter Brooks, se encuentra la fecha y parte resolutive de la sentencia, que dicen:—Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: once de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1038, y 1040, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos: 40, inciso 2º, de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Sarah Brooks, al señor don Peter Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero, de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, que se registre esta sentencia en el libro respectivo, y que se publique esta resolución en "La Gaceta"

oficial, y que se anuncie además, por carteles fijados durante quince días en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Razónese el testamento acompañado y devuélvase.—Notifíquese.—Fernando P. Cervillos.—Eliás H. Suazo, Srío. interino.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 17 de febrero de 1910.

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de don Luis Magne Güell, mayor de edad, casado, ganadero y vecino del pueblo de San Esteban, por sí y como representante de sus hermanos legítimos Juana, Francisco, Paula, Ana y Lorenzo Güell, pidiendo la posesión efectiva de la herencia abintestato de su padre legítimo don Magín del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras de lo Civil.—Juticalpa: veinte de enero de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, haciendo aplicación del decreto número 52 del Poder Legislativo emitido el diez y ocho de febrero del corriente año y de los artículos 1.039 al 1.043, Código de Procedimientos, concede á los señores Juana, Francisco, Paula, Ana, Lorenzo y Luis Magín Güell la posesión efectiva de la herencia abintestato de su padre legítimo don Magín del mismo apellido; mandando hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; publicar esta resolución en el periódico oficial y anunciarla, además, durante quince días, por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación.—J. Oquell Hernández.—Abel Galindo, Srío."—Juticalpa: 23 de mayo de 1910.

ABEL GALINDO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que en las diligencias de declaratoria de heredera abintestato y posesión efectiva de bienes solicitadas por el Abogado don Remigio M. Salinas, en representación de su esposa legítima doña Jenara F. de Salinas, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras de esta Sección.—La Paz: veintiocho de abril de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el Promotor Fiscal y haciendo aplicación de las disposiciones antes citadas y las de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, 930, inciso 2º y 958 del Código Civil, declara heredera abintestato de los bienes de su difunta madre doña Bonifacia Suazo de Fuentes á su hija legítima doña Jenara Fuentes de Salinas, mandando que se le dé la posesión efectiva de dichos bienes y que se publique esta resolución en el periódico oficial y en carteles que, durante quince días, se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar, é inscribáse también en el Registro respectivo.—Notifíquese.—Juan S. Castillo.—R. S. Alcerra.—Secretario."—La Paz: 8 de junio de 1910.

R. S. ALCERRO, Srío.

AVISO

El infrascrito, Director de la Escuela de Puros y Cigarrillos, hace saber: que el 1º de julio próximo entrante quedará abierta la matrícula para las personas que deseen ingresar al Establecimiento en calidad de alumno.

La Dirección de la Escuela está instalada en casa que fué del Licenciado don Pedro H. Bonilla, en la Calle Real de Comayagüela, á inmediaciones de la boca del puente, y despachará todos los días que no sean feriados: por la mañana, de las 9 á las 11, y por la tarde, de las 2 á las 4.

Tegucigalpa: 28 de junio de 1910.

JOSÉ ARDAVIN.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Araque.

Tij. Nacional — Avenida Cervantes. — N.º 42

las siguientes
páginas son
complemento de las
páginas que están
borrosas

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 359

TEGUCIGALPA: 30 DE JUNIO DE 1910

NUMERO 3.593

SUMARIO

GUERRA—Se autoriza la erogación de \$ 500.00—Se autoriza la erogación de \$ 735.00—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se manda pagar la suma de \$ 27.00—Se manda pagar una pensión mensual—Se autoriza el gasto de \$ 40.00—Se autoriza el gasto de \$ 28.40—Se manda pagar la suma de \$ 45.00—Se admite una renuncia.

AVISOS.

GUERRA

Se autoriza la erogación de \$ 500.00

Tegucigalpa: 21 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de quinientos pesos que se pagarán por la Caja Nacional al Dr. y Coronel don Marcos Carías A., para gastos en el desempeño de una comisión especial en los departamentos del Sur, como Delegado de la Comandancia General de la República. El gasto se imputará a la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández

Se autoriza la erogación de \$ 735.00

Tegucigalpa: 21 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de setecientos treinta y cinco pesos que serán pagados al señor Mayor de Plaza de esta ciudad por la Caja Nacional, como habilitación de 49 individuos de tropa a razón de quince pesos cada uno, para que se conduzcan al departamento de Intibucá, después de haber prestado sus servicios en esta guarnición; imputándose el gasto a la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa: 21 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague la cantidad de treinta pesos a los soldados Mariano Sánchez, Mariano González y Macario Hernández como habilitación, a razón de diez pesos cada uno, para que conduzcan al pueblo de Texíguat, después de haber prestado sus servicios militares en la plaza de Trujillo; la erogación se imputará a la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 27.00

Tegucigalpa: 22 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Tenencia Administración de Iriona se pague al Doctor Alfredo Banderhaver la cantidad de veintisiete pesos, honorarios que se le adeudan por medicinas y asistencia médica de los soldados enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante los meses de febrero y marzo último; y que el gasto se impute a la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar una pensión mensual

Tegucigalpa: 22 de abril de 1910.

Vista la anterior solicitud de la señora Bibiana García v. de Arbizú, y revisado el acuerdo de 14 de agosto de 1894, por el cual se asigna a dicha señora la pensión mensual de treinta pesos, como esposa del Comandante 1º Calixto Arbizú, muerto en servicio de campaña; y

Considerando: que la señora viuda de Arbizú tiene derecho a cobrar del Estado la pensión de montepío que señala la

ley, pero reduciéndola a la 3ª parte del sueldo de Comandante 1º, de conformidad con el artículo 1.662 de la Ordenanza Militar; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la señora Bibiana García v. de Arbizú la pensión mensual de veinte pesos, reformando así el acuerdo de 14 de agosto de 1894 citado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza el gasto de \$ 40.00

Tegucigalpa: 22 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cuarenta pesos, que la Administración de Rentas del departamento de Intibucá invirtió en la compra de cuatro fanegas de cal para el repello de la parte exterior del cuartel de la ciudad de La Esperanza; y que el gasto se impute a la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza el gasto de \$ 28.40

Tegucigalpa: 22 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de veintiocho pesos cuarenta centavos que le serán pagados al Comandante de Armas del departamento de Gracias, por el Administrador de Rentas del mismo, valor con que habilitó a un oficial y 19 soldados que salieron al desempeño de una comisión militar; y que el gasto se impute a la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 45.00

Tegucigalpa: 22 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al Comandante de Armas del mismo, la cantidad de cuarenticinco pesos, valor con que habilitó á tres oficiales designados para el desempeño de una comisión militar; imputándose la erogación á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 22 de abril de 1910.

Vista la renuncia interpuesta por el Doctor don Manuel Ordóñez O. del empleo de Médico y Cirujano de la guarnición de Yuscarán, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus importantes servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta misma fecha se ha presentado á esta oficina el señor Coronel don Pedro Rafael Osorio, mayor de edad, soltero, propietario, de este vecindario, denunciando una faja de terreno baldío en el punto llamado "Agua Agría," en jurisdicción de El Corpus, de este departamento, compuesta de cuatro caballerías, próximamente, propia para la crianza de ganado, siendo sus límites: al Norte, terrenos de Candelaria, pertenecientes á herederos de Gregorio Pinel; al Sur, con terrenos de "Calaire," de Teófilo, Catarino y Teodoro Betancourt; al Oriente, terrenos de "El Nancital," de don Manuel C. z. y al Poniente, con terrenos de "Las Minitas," del Doctor don Antonio Midence. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: 17 de junio de 1910.

ALEJANDRO FLORES G.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 13 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Doctor B. D. Guilbert, como representante de J. M. Mitchell Jr., denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona mineral que produce oro y plata, de quinientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Petoa, distrito de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, como tres millas al Sur del pueblo primeramente dicho, siendo la mayor parte al Sur de la quebrada Mucutula, colindando así: al Norte, con una zona medida por el Ingeniero don Carlos Inestroza en el año de 1909, á favor de los

señores E. W. Mudgett y otros; al Oeste, Sur y Este, con terrenos de particulares desconocidos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 22 de junio de 1910.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 10 de mayo próximo anterior se presentó á su Despacho el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado de Vick J. Riplinger, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional, de quinientas hectáreas, poco más o menos, sito en jurisdicción de Iruña, sección de la Mosquitia, departamento de Colón, árgenes del riachuelo denominado "Los Naranjos" afluente del Río Tinto ó Negro y al Sur del punto llamado "Sábalo," cuyas dimensiones son: comenzando dos mil yardas arriba de la boca del riachuelo "Los Naranjos," por el lado derecho, en el punto donde termina la plantación de doña Ida L. Riplinger, como tres mil yardas aguas arriba, y por el lado izquierdo del citado riachuelo, principiando mil yardas, poco más ó menos, arriba de la boca del mismo, en el lugar á donde actualmente termina la plantación del señor Edward A. Brunner, cuatro mil yardas aguas arriba y á ambos lados del referido riachuelo, dos mil yardas por cada lado, siendo los límites de dicho terreno los siguientes: al Norte, terrenos baldíos de propiedad nacional; al Sur, plantaciones de doña Ida de Riplinger y de don Edward A. Brunner; y al Este y Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 22 de junio de 1910.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Rafael Rodríguez Rivera, Pascual Medina, Eneferio, Eulogio, Francisco y Margarito Velásquez, Eduardo Díaz, Julián Medina, Pánfilo Rodríguez, Felipe Villanueva y Antonio Elvir, vecinos de San Juan de Flores han denunciado como nacional una porción de terreno situada en la montaña denominada "Palo Alto," en la comprensión de dicho pueblo, compuesta de quinientas hectáreas, poco más ó menos, y que linda: por el Norte, terrenos nacionales de "La Laguna" y "Peña Blanca;" al Sur el terreno llamado "Joyas de Caballo," perteneciente á los herederos de don Carlos Rodríguez y de Ireneo Rosales; al Oriente, el río de Liquitmayá, y al Poniente, un terreno denunciado por doña Francisca Mendieta v. de Ariza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 23 de junio de 1910.

ENRIQUE B. UCLÉS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 18 del mes en curso se presentó á su Despacho el señor Antonio R. Varela, por sí y á nombre de los señores F. H. Doub y Jorge J. Alvarez, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona mineral que contiene vetas que producen oro y plata, de cien hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, en el departamento de Choluteca, y se medirá dentro de los límites siguientes: al Norte, el río Moramulca; al Sur, el pueblo de San Isidro; al Este, el cerro de Carangüisca, y al Oeste, el cerro de Potrerillos. Dicha zona se denominará "La Experiencia," y dentro de ella quedarán comprendidas las pertenencias mineras llamadas "La Experiencia," "El Porven" y "San Antonio," de propiedad de los denunciantes. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 23 de junio de 1910.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 22 del mes en curso se presentó á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de los señores Joseph Pickering and Sons, Limited, sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus fábricas en Albyn Works, Sheffield, Yorkshire, Inglaterra, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de una preparación para blanquear y colorar todos los artículos de algodón como equipos militares, guantes, velmos, correas para cazar, calzado para los juegos de vilorta y raqueta, pelotas para el juego de pelota y otros semejantes, la cual consiste en la palabra "BLANCO," y fué registrada á favor de dichos señores Joseph Pickering and Sons Limited en Inglaterra el 2 de agosto de 1909. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 23 de junio de 1910.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 20 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el señor Geo. Abadie, como representante especial de los señores "Steinfels Frères," establecidos en Vincennes, Francia, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica que sus poderdantes han adquirido en Francia, y la cual consiste en la denominación "Malacéine," tomada de ella misma é inmediatamente de toda forma distintiva. Dicha marca está destinada á distinguir todos los productos de perfumería, jabonería, polvos, productos higiénicos y de bellezas de la fabricación de la referida sociedad, y se usa imprimiéndola, grabándola ó aplicándola de todas maneras, bajo todas las formas y todos colores y tamaños sobre los productos mismos como sobre las etiquetas, cubiertas, cajas, botellas, recipientes y empaque. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 23 de junio de 1910.

M. CARIAS A.

CONSTANCIA

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar: que se ha concedido á doña Ercilia Colindres v. de Ordóñez la posesión efectiva de la herencia testada de su esposo don Mateo Ordóñez.—Extendida en Tegucigalpa, el veinticinco de junio de mil novecientos diez.

GONZALO ZELAYA, Srío.

SUBASTA

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace saber: que el señor Alcalde de Policía de esta ciudad ha puesto á la orden del Juzgado, como de incógnita propiedad, un novillo chele, pequeño. Y que para su venta en audiencia pública se ha señalado el día martes cinco del mes próximo, á las diez de la mañana.—Tegucigalpa: 27 de junio de 1910.

GONZALO ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Cortés, hace saber: que el día lunes once de abril de mil novecientos diez ha presentado, á las dos p. m., el señor don Rafael Turcios España, vecino de Villanueva, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública otorgada el veintinueve de marzo del corriente año, ante el Juez de Paz de Villanueva, por la señora Isabel Bardales v. de Fajardo, de aquel vecindario, en la cual consta

que la señora viuda de Fajardo vende un terreno de trece manzanas, poco mas o menos, cultivado como dos manzanas con plátanos y zacate, al señor don Rafael Turcios España, por la suma de ciento veinte pesos plata; cuyo terreno lo adquirió dicha señora Fajardo por donación y le hizo el finitimoso don Julián O. Fajardo, cuyos límites son así: al Norte, propiedad de Antonio Gómez A. y quebrada de Los Platanares; al Sur, propiedad de Valentín Gómez; al Este, propiedades de la mortual Cirut, y al Oeste, propiedad de Justo Pineda; e indicado se halla ubicado en El Macical, de auel vecindario. Y no constando antecedentes criticos, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—San Pedro Sula: 16 de abril de 1910.

E. PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de la Sección de Yusca, hace saber: que el señor don Narciso Medina, como recomendado de don Félix Serra, mayor edad, soltero, labrador y vecino de Guinope, presenta hoy á esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura de compraventa, por medio de la cual el ex señor Ser. vende al señor Balbino el terreno de sesenta y cinco, dos caballerías de terreno, comprendido en el título de San Antonio de Peruca, jurisdicción del pueblo de Oropoli, estando la parte de terreno vendido proindiviso con los otros derechos legales de dicho título, y linda: al Oriente y Sur, con terrenos de la mortual de don Mónico Córdova; al Norte, con terrenos ejidales del pueblo referido; y al Poniente con terrenos del título Santa Rosa. El vendedor manifiesta haber adquirido el terreno enajenado por herencia materna. Y siendo éste el terreno que se solicita del mencionado finitimoso por el conocimiento del público en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Yusca: 18 de abril de 1910.

RAMÓN NOLASCO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Cortés, hace saber: que el cinco del corriente, á las dos de la tarde, presentó el Licenciado don José Manuel Selva, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Puerto Cortés por el Juez de Paz de aquel término municipal, el día veintiocho de octubre de mil novecientos tres, y otorgada por don Antonio Caron á favor de don Alejandro Jorge Harris. Dicha escritura se contrae á la venta que por la suma de cuatrocientos pesos plata hizo el expresado señor Caron al señor Harris de cincuenta y cinco y media manzanas de terreno, cultivadas las cinco y media con bananos y las cincuenta restantes incultas, ubicadas todas en las vegas del Río Medina, jurisdicción de Puerto Cortés, y limitada toda la propiedad: al Norte y Sur, por terrenos baldíos y al Este y Oeste, por fincas de don Máximo. Y no habiendo título anterior inscrito, se lo expuesto en conocimiento del público para los efectos de la ley.—San Pedro Sula: 11 de abril de 1910.

30--30

E. PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Cortés, hace saber: que el cinco del mes en curso, á las dos de la tarde, presentó el Licenciado don José Manuel Selva, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Puerto Cortés por el Juez de Paz de aquel término municipal, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos tres, escritura por la cual don Chauncey M. Arklev, soltero y mecánico, vendió al señor

Adolfo C. Markham, labrador, ambos del vecindario de Puerto Cortés, cincuenta manzanas de terreno, de las que cultivada de guineos y el resto inculto, por la suma de ciento veinticinco pesos. Dicha propiedad está ubicada en las vegas del Río de Medina, jurisdicción de Puerto Cortés, y limitada: al Norte, con terrenos de don Antonio Caron; al Sur y Oeste, por montaña inculta; al Este, el Río Medina. Y no existiendo título anterior inscrito, se pone lo expuesto en conocimiento del público para los efectos legales.—San Pedro Sula: 11 de abril de 1910.

30

E. PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez ha presentado hoy, á las diez y media a. m., para su inscripción, la primera copia de un documento, ante el Juez de Letras del Civil del departamento, por la cual Miguel Ramón Espinal venden á don Antonio Espinal, en ciento veinte pesos, los derechos que les pertenece por herencia de su abuelo don Juan Loarque, esta jurisdicción linda: al Norte, terreno de Santos Soto; al Sur, terreno Milpa Quemada de Lanzas y terrenos de Santa Rosa; al Oriente, terrenos de Santa Rosa; al Oeste, terreno de Santos Soto, y al Poniente, terreno del último, que colinda con la acequia y el Río Grande. Y no habiendo anterior inscripción, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 27 de abril de 1910.

30

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Manuel Antonio Uclés, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez de enero último, ante el Juez de Letras del Civil del departamento, por la cual don Tiburcio Uclés dona á Ester Ana María Uclés una posesión con el nombre de "Patio de Gallos," esta jurisdicción, en el lugar "Tierras del Padre," manzanas de extensión, poco más ó menos, acotada con cerco de zanjo, piedra y madera, y linda: al Norte, la quebrada que baja del Algodonal y terreno del vendedor; al Sur, posesión de Eusebia Barahona; al Oriente, posesión de Antonio R. Elvir, y al Poniente, posesión del mismo vendedor y de Inocencio Godoy. Y el mismo Uclés vende, en cincuenta pesos plata, á la referida Ester Ana María Uclés, una posesión en el lugar llamado "El Guajiniquil," como de cinco manzanas de extensión, más ó menos, en el mismo lugar de "Tierras del Padre," limitada: al Norte, con terreno de los Zepeda; al Sur, terreno del Común de Andino; al Oriente, la confluencia de las quebradas, una que baja del Chaguíte y la otra de la "Trozadura," y al Poniente, terreno del vendedor. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 30 de abril de 1910.

30

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 3 del corriente se ha presentado á su Despacho el Doctor Reynaldo Fritzgarter, como representante de la "Aurora Mining Co.," denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona minera de cien hectáreas de extensión, sita en el lugar llamado "El Piligüín," jurisdicción municipal de esta ciudad, denominada "Zona Garfield," la cual se demarcará dentro de los lími-

tes siguientes: al Norte, pertenencias mineras de la "New York and Honduras Rosario Mining Co.," al Oriente, la ampliación de la zona "San Juan de Caridad;" al Sur, la zona "Santa Elena," y al Poniente, con la aldea "El Piligüín." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: junio 6 de 1910.

30

M. CARIAS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Santos Estrada, vecino de esta ciudad, presentó el día de hoy la primera copia de una escritura otorgada en la villa de Erandique, el veintinueve de noviembre de mil novecientos nueve, ante el Juez de Paz de la referida villa, por la cual don Andrés Cruz vende en doscientos pesos, á don Santos Estrada, una casa cubierta de tejas, con pared de tapia, que mide once varas de frente y seis de ancho, una cocina también cubierta de teja, sobre pared de tapia, que mide siete varas de largo por cinco de ancho, ésta con dos caídos y un solar contiguo de treinta varas de madera, con la extensión de treinta varas de cada lado, cultivado en parte de árboles de café, formando un solo fondo, ubicado en el Cantón de Gualguire, de la jurisdicción de Erandique, lindante: por el Norte, con campo libre; por el Oriente, con potreros de don Ramón Cruz, en el terreno "El Rincon;" por el Sur, con campo rural que conduce de la villa de Erandique al pueblo de Dolores, y por el Occidente, con campo de la Cofradía. Otro cercado de zanjo, madera y barranco natural, de la extensión de media manzana, cultivado de plátanos, caña y algunos árboles frutales, ubicado en el mismo sitio, lindante: al Norte, con una quebrada que corre en el cerro de la Cofradía; por el Sur y Oriente, con el potrero de don Ramón Cruz, y por el Occidente, con posesión de don Teodoro Díaz, con una parte del terreno ejidal y otra del terreno "El Rincon." Y no habiendo antecedente inscripción, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Gracias: abril 14 de 1910.

31 31

ALONSO SUAZO LEIVA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble, hace saber: que el Licenciado Antonio S. Maradiaga ha presentado, para su inscripción, el día de hoy á las tres p. m., la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de El Paraíso ante el Juez suplente del mismo pueblo y Notario, por la ley, don Teófilo Peña, por la cual el señor Santiago C. Hedman dona á su señora esposa una casa de madera, techo de zinc, de cuarenta pies de largo por veintiocho de ancho, sita en la aldea de Baracoa, jurisdicción de Puerto Cortés, en este departamento, la cual adquirió por construcción que hizo de ella, por cuya razón carece de título de propiedad y la tiene libre de todo gravamen, estimándola en quinientos pesos soles, y tiene por límites: por el Norte, con la Aserradera vieja de Baracoa; por el Sur, con casa de la Compañía del ferrocarril; por el Este, con la línea férrea, y por el Oeste, con casa de Antonio Caron.—Una finca de bananos productible, como de sesenta manzanas, sita en Baracoa, y linda: por el Este, con la línea; por el Oeste, con finca de Pablo Muñoz; por el Norte, con fincas de Dick Stain, y por el Sur, finca de Inocente Urbina, la cual, como la anterior, carece de título de propiedad por haberla adquirido con su propio trabajo personal. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula: 15 de abril de 1910.

E. PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que el Licenciado don Antonio S. Maradiaga ha presentado, para su inscripción, el día de hoy á las tres de la tarde, la primera copia de una escritura otorgada en Puerto Cortés, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos diez, ante el Juez de Paz y Notario, por la ley, don David Serrano, por la cual el señor David Duvernet da en traspaso al señor W. W. Pears, por la suma de siete mil quinientos veintiocho pesos ochenta centavos, al uno por ciento mensual, que le dió en mercaderías de su establecimiento comercial; y con el objeto de abonar algo á su cuenta corriente, traspasa á dicho señor Pears los derechos y acciones que como dueño y propietario tiene en las propiedades siguientes:—Una casa en el barrio El Puerto, de madera, techo de zinc, de treinta y seis pies de fondo por cuarenta y dos pies de largo, edificada en un solar de noventa y cinco pies de frente por trescientos pies de fondo, siendo sus límites: al Norte, terreno zupomoso baldío; al Este, solar denunciado por B. W. Jones, que es actualmente del exponente; al Sur, la línea férrea, y al Oeste, solar de Mister Boohes; cuya casa la edificó á sus expensas y el solar lo hubo por concesión dada por la Municipalidad el primero de octubre de mil novecientos tres; encontrándose adjunto otro solar de setenta y seis pies de frente por cien de fondo, el que tiene por límites: al Norte, terreno baldío; al Este, propiedad de Desiderio Loango; al Sur, propiedad de don Juan D. Murriels, y al Oeste, propiedad del manifestante; cuyo solar lo hubo también por concesión de la Municipalidad, dada el seis de abril de mil novecientos cinco. También manifiesta que en el barrio La Laguna, de esta ciudad, posee, en concepto de dueño, cinco casas, construidas de madera y con techo de zinc, siendo sus dimensiones: la primera tiene veinticinco pies de largo por quince de fondo; la segunda mide quince pies de largo por veinticinco de ancho; la tercera y cuarta, de las mismas dimensiones, cada una, que la segunda, y la quinta mide doce pies de largo por diez y ocho de ancho, edificadas en un solar que se describe así: por el Norte, partiendo del límite de la propiedad de Juan Seube y siguiendo hacia al Oeste, tiene ciento cuarenta pies; quebrando en este punto hacia el Sur, cincuenta pies; otro tanto cambiando rumbo al Este; cuarenta y cinco quebrando al Sur; de aquí, rumbo al Este, cincuenta pies; cuarenta y cinco cambiando al Norte; y de aquí, con rumbo al Este, noventa pies, y quebrando al Norte, cincuenta pies, hasta llegar al punto de partida, cuyas dimensiones deben entenderse poco más ó menos, siendo los límites de todo: al Norte, propiedad de Juan Seube y Ponciano Benois; al Este, propiedades del mismo Seube y de Jaime Rabateau; al Sur, el edificio de la Escuela de Varones, mediando calle y casa de Francisca Durán, y al Oeste, propiedad de la mortual de Casiana Ramos calle de por medio; que estas cinco casas las edificó á sus expensas, habiendo demolido las que había comprado á W. W. Boulnet. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula: 15 de abril de 1910.

E. PINEDA.

El infrascrito subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 15 de abril último anterior se presentó á su Despacho el Lic. Rafael Rivera Irujo, como representante de la "Central America Commercial Company," pidiendo el dominio útil de sesenta y cinco y siete manzanas de terreno nacional divididas en cinco lotes, de la manera siguiente:—1º Finca B caloa, de cincuenta y dos manzanas, limitada así: por el Norte, con terrenos de la Aldea llamada "La Xetro" por el Este con la Laguna Palacios; por el Oeste y Sur, terreno nacional.—2º Finca Baltimore," de quinientas manzanas,

limitada así: por el Norte, con la "Laguna Elbón;" por Este, con el estero Parí; por el Oeste, el estero "Hill Billorr;" y por el Sur, terreno nacional.—3º Finca Cuatrecasas, de treinta manzanas, limitada así: por el Este, el río Panlaya; por el Oeste, el estero Anzueco y camino viejo de Iruja al Dorado; por el Norte y Sur con terreno nacional.—4º Finca cultivada con huertos y veinticinco manzanas limitada así: por el Este, el río Panlaya; por el Oeste, el estero La Paz; por el Norte y Sur terreno nacional.—5º Finca cultivada también con huerto, de cincuenta manzanas, limitada así: por el Oeste, con el río Panlaya; por el Norte, Es el estero terreno nacional.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 2 de mayo de 1910.

José Mª S.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 2 del presente mes se presentó á su Despacho don Pedro A. Adame y pidiendo un sitio para plantel, de treinta hectáreas poco más ó menos de extensión, sito en jurisdicción de San Marcos de la jurisdicción de Tegucigalpa, que se denominará "La Confluencia" que se demarcará así: prolongando a recta que forma el lado Sur de la zona Cacamuyá, de propiedad del solicitante, desde el mojón de la quebrada de Iguazala hacia el Este, por la distancia que sea necesaria para formar la base de un triángulo cuya altura será la línea que forma el lado Este de la misma zona, cuya hipotenusa que unirá el extremo del mojón de la zona con el mojón situado en la margen izquierda del río Cacamuyá, deje comprendidos dentro del triángulo del río antes referido y a que gradada de Iguazala hacia los puntos en que cada uno de ellos sale de la zona, las aguas de las dos corrientes que confluyen en el mismo punto de las aguas de las dos fuentes antes expresadas en la extensión comprendida dentro de la zona mencionada y el plantel que solicita.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 28 de mayo de 1910.

M. CAÑAS A.

El subsecretario de Rentas del departamento hace saber: que con fecha 3 del presente mes se presentó a esta oficina el señor J. Cruz Martínez maor de Tegucigalpa, labrador y vecino del Municipio de San Luis en este departamento denunciando un lote de terreno nacional como de treinta manzanas de extensión próximamente propio para ganadería y agricultura. El terreno se encuentra en el departamento de Santa Bárbara. Esta fa de terreno ha sido denunciada con el nombre de San Miguel Locua se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Santa Bárbara: mayo 23 de 1910.

PEDRO VIDALRETA.

José Antonio Milla G., Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que no habiendo tenido lugar el remate del terreno denominado La Granja, denunciado por los señores F. y Melgares Hermosillo, sito en el departamento de Cortés, de 17 hectáreas, cuyos límites son terreno de Desiderio Marrozz, al Norte; al Sur terreno de Juan Lopez Fuenesio Lara al Este terreno del mis Lara; al Oeste terreno de Francisco R. en conformidad con el artículo 27 de la Ley Agraria vigente, reformado por Decreto número 2, de 14 de septiembre de 1907, publicado por La Gaceta número 9954 de 16 de diciembre del mismo año, a consecuencia de no haber sido publicado el aviso de remate en el número señalado, en audiencia pública se ha señalado la del día 16 de veinticinco del mes de julio próximo entrante, á las dos de la tarde, para verificarlo. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—San Pedro: 4 de junio de 1910.

J. ANTONIO MILLA G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de la herencia de don Sarah Brooks, contra la fecha y parte de la sentencia que dicen:—Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: once de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto el Juzgado de Letras, no obra en aplicación de los artículos 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos, de la Ley de Tribunales, concede a posesión efectiva de la herencia de doña Sarah Brooks, al señor don Peter Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de recurso de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan la inscripción venidas por el artículo 714 del Código de Procedimientos, y que se publique esta resolución en "La Gaceta

oficial, y que se anuncie además, por carteles fijados durante quince días en todos los parajes más frecuentados de esta ciudad. Razónese el testamento acompañado y devuélvase.—No fiquese.—Fernando P. Cevallos.—El As. H. Guazaco, Sr. o. n. n. n.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 17 de febrero de 1910.

15-13

PABLO CRUZ PALMA, Srlo.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de don Luis Magne Güell, mayor de edad, casado, ganadero y vecino del pueblo de San Esteban, por sí y como representante de sus hermanos legítimos Juana, Francisco Paula, Ana y Lorenzo Güell, pidiendo la posesión efectiva de la herencia abintesta de su padre legítimo don Magín del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veinte y cinco de mayo de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, haciendo aplicación del decreto número 52 del Poder Legislativo emitido el 10 de febrero del corriente año y de los artículos 1.030 al 1.043 Código de Procedimientos, concede á los señores Juana, Francisco, Paula, Ana, Lorenzo y Luis Magne Güell la posesión efectiva de la herencia abintesta de su padre legítimo don Magín del mismo apellido, mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; publicar esta resolución en el periódico oficial y anunciarla, además durante quince días, por carteles que se fijarán en tres y cuatro parajes más frecuentados de esta ciudad.—No fiquese y expondase.—Tegucigalpa: 23 de mayo de 1910.

15 14

ABEL GALINDO, Srlo.

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que en las diligencias de declaración de heredera abintesta y posesión efectiva de bienes solicitadas por el Abogado don Remigio M. Salinas en representación de su esposa legítima doña Jenara F. de Salinas, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—Juzgado de Letras de esta Sección.—La Paz: veintiocho de abril de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de acuerdo con el Promotor Fiscal y haciendo aplicación de los artículos 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, declara heredera a intestato de los bienes de su difunta madre doña Bonifacia Guazaco y Fuentes á su hija legítima doña Jenara Fuentes de Salinas, mandando que se dé la posesión efectiva de dichos bienes y que se publique esta resolución en el periódico oficial y en carteles que, durante quince días se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—No fiquese.—J. S. Castillo.—R. S. Alcerro.—Secretaría.—La Paz: 8 de junio de 1910.

15-10

R. S. ALCERRO Srlo.

AVISO

El infrascrito, Director de la Escuela de Puros y Cigarrillos, hace saber: que el 19 de julio próximo entrante quedará abierta la matrícula para las personas que deseen ingresar al Establecimiento en calidad de alumnos.

La Dirección de la Escuela está instalada en casa que fue del Licenciado don Pedro H. Bonilla, en la Calle Real de Comayagüela, á inmediaciones de la boca del puente, y despachará todos los días que no sean feriados: por la mañana, de las 9 á las 11, y por la tarde, de las 2 á las 4.

Tegucigalpa: 28 de junio de 1910.
 JOSÉ ARDAVIN.

"LA GACETA"
 ADMINISTRADOR:
 Miguel Zelaya Araque.
 Tip. Nacional—Avenida Cervantes.—Nº 42